



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN JUAN DE LA RAMBLA
TENERIFE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL “SERVICIO DE ARQUITECTURA PARA EL “SATAO” Y PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS E INFORMES DE OBRAS MUNICIPALES”

- CONTRATO DE SERVICIOS

- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: URGENTE.

- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD [Arts. 158.e y 161.2). LCSP]

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del contrato será el *estudio y elaboración de informes y proyectos técnicos para el “Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa para Obras (SATAO)”*, y para obras municipales, y la *dirección facultativa necesaria en uno y otro caso*.

Los servicios objeto de contratación se corresponden con los que se contemplan en el ANEXO II de la del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); dentro de la categoría 12, con la denominación de “Servicios de Arquitectura”, Núm. de referencia CPC: 867; y se realizarán de conformidad con lo previsto en este pliego, en el de prescripciones técnicas que se une como ANEXO, y según las instrucciones que, en su caso, pueda emanar la Administración contratante.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- No obstante lo anterior, dada la necesidad urgente de agilizar la tramitación del expediente, la Alcaldía, en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas, podrá resolver, mediante decreto, tanto la adjudicación provisional como la definitiva, previa propuesta de la Concejalía de Obras Públicas y Urbanismo, y de acuerdo con las previsiones del presente Pliego.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

(LCSP), así como al Reglamento General de la Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo no derogado por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 30/2007; así como a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el de prescripciones técnicas del ANEXO.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los interesados deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 64 a 68 de la LCSP, se reseñan a continuación:

a). Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (art. 64.1.a).

b). Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato (art. 67.e).

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

4.3.- No podrán concurrir a la adjudicación del contrato aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas interesadas.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los interesados deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico municipal, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

Asimismo podrá aportarse el documento que acredite la representación bastanteado por notario o abogado ejerciente y colegiado en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS.-

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6. PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.-

El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad total de **TREINTA MIL (30.000,00 €)**, incluidos cualquier tipo de impuestos, tasas, costes de visado u otro tipo de tarifas o gastos que conlleve la ejecución del objeto del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 94.2 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local, al aprobar el expediente de contratación (sesión de fecha 03.12.2009), acordó comprometer el crédito para atender a las obligaciones económicas derivadas del contrato, con cargo a la partida 121/227.00 del Presupuesto General de 2010. En todo caso, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las citadas obligaciones económicas.

8- REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración del contrato no procederá la revisión de precios, a tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LCSP.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El Plazo de duración del contrato se fija en **UN (1) AÑO** a contar desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios, que deberá quedar determinada en el documento contractual que se formalice.

Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato, por un año como máximo, que ha de ser expresa y en idénticas condiciones que las que rigen el contrato inicial.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS.-

10.1- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación, a la que se acompañará un ejemplar del presente pliego de cláusulas, y el de Prescripciones Técnicas, a fin de facilitar a las empresas la mayor rapidez en la presentación de de sus proposiciones.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 3 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.2.- La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

10.3.- Los interesados deberán incluir en su proposición, la referencia específica a los aspectos susceptibles de valoración, contenidos en la cláusula 10.2 de este Pliego. Asimismo recogerán en la oferta su disposición o no a negociar una posible mejora respecto de su proposición inicial, referida a todos o alguno de de dichos aspectos. En el caso de omitirse esta referencia se entenderá que no existe voluntad o disposición de negociar los términos de la proposición inicial presentada.

11.- DOCUMENTACIÓN.-

Las empresas invitadas a participar en el procedimiento presentarán UN SOBRE CERRADO, firmado por el mismo licitador o persona que le represente, en el que se indicarán.

- razón social y denominación de la empresa,

- título del servicio objeto del contrato: **“Servicios de Arquitectura ‘SATAO’ y Ayto. San Juan de la Rambla”**,

- referencia al contenido del propio sobre: **“PROPOSICIÓN y DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA”**, la cual se ajustará al modelo que se incluye en este Pliego.

11.1.- En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) El documento o documentos que acrediten su personalidad y la representación, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 44 LCSP

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando el interesado actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para contratar, bastantado por el Secretario de la Corporación, por los Servicios Jurídicos municipales o por Letrado con ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional provincial.

Si varios empresarios acuden a la contratación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así

como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

b) Declaración responsable de no estar incurso -el licitador- en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 LCSP.

El adjudicatario provisional deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del interesado de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El interesado que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El interesado extranjero, persona física o jurídica, perteneciente o no a Estado miembro de la Unión Europea, que no tenga domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en esta apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, de conformidad con la previsión de la Cláusula 4.4 de este Pliego.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Conforme al contenido de la Cláusula 4.2 de este Pliego.

e) Cuando el interesado sea extranjero, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

g) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Certificación de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.3, salvo que ésta sea necesaria para autorizar la obtención de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en la cláusula 13.7 del presente pliego.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

11.2.- MODELO PROPOSICIÓN:

«Don con DNI/NIF con domicilio en C/ Tel/Fax..... actuando en nombre (propio o de la persona jurídica que represente), **MANIFIESTA:**

- QUE ha recibido la invitación para participar en la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de: **“Servicio de Arquitectura para el ‘SATAO’ (Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa para Obras), y para la redacción de proyectos, estudios técnicos e informes de obras municipales”.**

- QUE conoce y acepta de modo incondicional el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación; y que, en la condición con que actúa, se compromete a asumir la ejecución del citado contrato, para lo cual oferta las siguientes condiciones iniciales:

A).- **Precio total**, IGIC incluido (poner en letra y número), euros. **SÍ / NO NEGOCIABLE.**

B).- **Frecuencia y permanencia en el Municipio**..... **SÍ / NO NEGOCIABLE.**

C).- **Medios personales y materiales** que se adscribirán al servicio (caso necesario, relacionar en hoja aparte)

Lugar, fecha y firma del proponente».

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

12.1.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, conforme a lo establecido en los artículos 158.e) y 161.2 de la LCSP, ya que su presupuesto máximo de licitación, excluido el IGIC, no supera el

límite de los 60.000,00 Euros, y mediante trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos.

12.2.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas, al menos a tres empresas, capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, a fin de negociar los siguientes dos aspectos:

a) Aspecto económico.- Ofertas a la baja sobre el precio del contrato

b) Otros aspectos:

1- Presencia personal del Arquitecto en el municipio; mayor frecuencia y permanencia sobre la mínima que se contempla en Pliego de Prescripciones Técnicas.

2- Medios personales y/o materiales que se adscriban y se utilicen efectivamente en la prestación del servicio

12.3.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

12.4.- El órgano de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 10.2, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

12.5.- De acuerdo con lo anterior, y una vez presentadas las ofertas, se procederá del siguiente modo:

a).- Si, presentada más de una oferta, ningún proponente hiciera expresa su disposición a negociar las condiciones iniciales de su oferta (y en particular las referidas al “aspecto económico” y la “presencia personal”), se adjudicará el contrato, previo informe técnico, a la empresa que, cumpliendo todos los requisitos y condiciones de este Pliego, formule la oferta que se considere más ventajosa, puntuándose las ofertas en relación con los aspectos contenidos en el apartado 2 de esta Cláusula 10, en la siguiente proporción:

- Aspecto económico (10.2.a): 60%
- Presencia personal (10.2.b.1): 40%
- Medios adscritos (10.2.b.2): 20%

b).- Si sólo uno de los proponentes mostrara su disposición a negociar las condiciones iniciales de su oferta, se adjudicará al mismo el contrato, previo informe técnico, en el caso de que, además de ofrecer dicha negociación, formulara la oferta más ventajosa, o si, negociado el precio, igualmente mejorara la oferta del resto de proponentes.

c).- Si más de un proponente mostrara su disposición a negociar las condiciones iniciales de la oferta, se iniciarán contactos con los mismos, personales o por escrito, según disponga el Concejal Delegado de Obras Públicas del Ayuntamiento, y se adjudicará el contrato, previo informe técnico y a propuesta del citado Concejal Delegado, al proponente que, tras las negociaciones habidas y cumpliendo todos los requisitos y condiciones de este Pliego, formule la oferta más ventajosa, valorada conforme al baremo contenido en la letra a) de este apartado.

12.6.- Transcurrido un plazo de tres meses, contado desde la finalización del de presentación de ofertas señalado en la cláusula 8.1, sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar su oferta.

13. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

13.1.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

13.2.- La adjudicación provisional, que deberá ser motivada, se dictará siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en este pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

13.3.- El Órgano de Contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del CSP.

13.4.- Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en la forma prevista legalmente:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la Corporación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente

en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos. Los avales y los certificados del seguro de caución deberán estar bastanteados por la Tesorería General del Ayuntamiento. No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.

13.5.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 135.4, párrafo primero, a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

14. GARANTÍA DEFINITIVA.-

Conforme a lo previsto en el artículo 83.1, párrafo segundo, de la LCSP, en atención a la propia naturaleza del contrato, y a la circunstancia de exigirse la acreditación de contar con una póliza de seguros que garantice la indemnización por responsabilidades en que pueda incurrirse como consecuencia de la ejecución del contrato, se exime a la empresa que resulte adjudicataria de constituir garantía definitiva.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

15.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 13.4

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

17.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones del contratista.-

17.1 Dada la naturaleza de los servicios objeto del contrato, el adjudicatario del mismo se obliga a acudir personalmente al Ayuntamiento a fin de despachar los asuntos con las autoridades y personal municipal relacionados con los servicios propios de su contrato, o para participar en las reuniones en que deba informar o asesorar. Dicha presencia personal, sin sujeción a horarios ni jornada concretos, deberá garantizar en todo caso una adecuada prestación de los servicios que en definitiva constituyen el objeto contratado.

17.2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Será responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del TRLCAP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

17.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

17.4.- Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del TRLCAP.

17.5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

17.6.- El contratista responderá asimismo de los daños que por culpa o negligencia pueda ocasionar a los medios, material o maquinaria que la Administración contratante ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato. El importe de dichos daños, cifrado en la cantidad a que ascienda la reparación o reposición de los medios dañados será cubierto mediante minoración o detracción de los importes que la Administración deba abonar al contratista en concepto de precio. En todo caso, tanto la atribución de la responsabilidad al contratista por los daños ocasionados, como el importe de la indemnización que de los mismos se derive a cargo del contratista, deberá ser objeto de expediente contradictorio, quedando las resoluciones que finalmente adopte la Administración sujetas a los recursos legalmente previstos, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Obligaciones de la Administración contratante.-

17.7.- Aparte de la obligación del pago del precio, la Administración se compromete a poner a disposición del contratista, cuando realice la prestación del servicio en el Municipio, todos los medios materiales de que disponga y sean necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo tanto maquinaria como elementos consumibles, material de oficina, sin que alcance al contratista obligación alguna de utilizar medios propios a tal efecto, salvo los de transporte para sus desplazamientos dentro del municipio que se precisen en ejecución del objeto del contrato. Salvo cuando resulte imprescindible la presencia personal del contratista conforme a lo establecido en la Cláusula 17.1, la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se realizará, a elección del mismo, en las dependencias municipales o en el estudio profesional de que aquel pueda disponer. Cuando realice la prestación del servicio dentro del Municipio la Administración pondrá a disposición del contratista el personal técnico y administrativo de apoyo que pueda precisar para la ejecución del objeto del contrato, dentro de las disponibilidades municipales, y durante el tiempo y con la dedicación que se fijen por el Concejal responsable del Área de Urbanismo. A tal efecto, dicho Concejal decidirá lo que proceda, oído el contratista y el propio personal responsable adscrito a los servicios municipales implicados, a fin de preservar las necesidades de estos últimos garantizando el adecuado funcionamiento de los mismos.

18.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.-

18.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

18.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

No se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos, cuando su obtención resulte preceptiva y se trate de obras municipales.

19.- ABONOS AL CONTRATISTA.-

19.1.- El pago del precio del contrato se realizará mensualmente por dozavas partes (precio anual del contrato dividido entre doce meses). Tales pagos tendrán la consideración de pagos a cuenta sobre el precio anual contratado y se abonarán a la finalización de cada período mensual contra presentación por el contratista de una memoria resumida de los trabajos realizados, que deberá llevar la firma del Concejal responsable del Área de Urbanismo suponiendo ésta su conformidad con el contenido del documento presentado. A tal efecto, dicho Concejal oirá al funcionario que, en su caso, reciba o supervise los trabajos.

Sobre los importes mensuales que se abonen conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Administración deberá efectuar las retenciones que procedan en concepto del IRPF.

19.2.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, se estará a lo previsto en el artículo 200.4. LCSP, y apartados siguientes del propio artículo.

19.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

20.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.-

20.1.- Con la periodicidad que en cada caso se requiera, el contratista confeccionará una lista con los encargos recibidos conforme al objeto propio del contrato y, de acuerdo con el Concejal responsable del Área de Urbanismo, se fijarán los plazos o calendario para la ejecución de los distintos trabajos, quedando el contratista obligado al cumplimiento estricto de los mismos, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ponerse, de forma expresa, en conocimiento del Concejal responsable del Área de Urbanismo, quien decidirá lo que proceda una vez examinadas las circunstancias que concurran

20.2.- Si el contratista incurriera en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

20.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

20.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

20.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

V

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

22.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.-

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 19.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél (art. 203 LCSP).

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 285.2 de la LCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.]

El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en el plazo prudencial que se le señale, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales de la documentación técnica cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato.

24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 208 y 285 de la propia Ley.

25. JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO II

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA PARA EL “SATAO” Y PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS E INFORMES DE OBRAS MUNICIPALES.

1ª.- El adjudicatario del Contrato de “Servicios de Arquitectura al Ayto. de San Juan de la Rambla”, aparte de las normas y disposiciones técnicas y legales propias del ejercicio de la

profesión de Arquitecto Superior, en la realización del contrato que se suscriba deberá tener en cuenta, conocer y cumplir las normas sobre ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y vivienda aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las de carácter sectorial (carreteras y pistas forestales, dominio público hidráulico, costas, patrimonio histórico artístico, protección del paisaje, etc.), tanto de ámbito regional como insular, y las de aplicación exclusivo en el municipio de San Juan de la Rambla: Reglamento Municipal del Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa para Obras (SATAO), Ordenanzas municipales y normas propias del Planeamiento municipal.

2ª.- El objeto del contrato se realizará cumpliendo de forma estricta las normas deontológicas, técnicas y jurídicas de obligatoria observancia en el ejercicio de las actividades, servicios y funciones propios de la profesión de Arquitecto Superior, atendiendo, a la hora de establecer el orden de prioridad de los concretos trabajos a realizar, a las instrucciones que el Concejal de Urbanismo, en su caso, le diere por escrito.

A tal efecto, tal como se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 20.1.), con la periodicidad que en cada caso se requiera, el contratista confeccionará una lista con los encargos recibidos conforme al objeto propio del contrato y, de acuerdo con el Concejal responsable del Área de Urbanismo, se fijarán los plazos o calendario para la ejecución de los distintos trabajos, quedando el contratista obligado al cumplimiento estricto de los mismos, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ponerse, de forma expresa, en conocimiento del Concejal responsable del Área de Urbanismo, quien decidirá lo que proceda una vez examinadas las circunstancias que concurran

3º.- El tiempo de dedicación al servicio contratado será, sin sujeción a horario o jornada concretos, el adecuado para la completa y correcta realización de las tareas contratadas. No obstante, dada la naturaleza del objeto del contrato, que hace necesaria la presencia del Arquitecto en el ejercicio de sus funciones como director de las obras, así como para despachar con las autoridades y personal municipal acerca de las cuestiones relacionadas con el servicio, el adjudicatario se obliga, de acuerdo con la oferta presentada, a acudir personalmente al municipio y a las dependencias municipales, un mínimo de dos días en semana, dentro de la jornada laboral del Ayuntamiento.

4º.- Con una antelación de quince días sobre la fecha de finalización del contrato, el contratista entregará al Concejal Delegado de Urbanismo una relación con los trabajos y asuntos, propios del servicio contratado, que se encuentren en fase de ejecución o que hayan sido encargados y estén pendientes de iniciarse, y cuya conclusión no sea previsible antes del vencimiento del contrato. Recibida dicha información, el Concejal Delegado de Urbanismo decidirá lo que proceda o, según el caso, propondrá a los órganos municipales competentes las medidas a adoptar, a fin de que puedan llevarse a buen término todas las tareas, sin ocasionar perjuicios a la Administración ni a terceros.

DON FERNANDO ALONSO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA (S/C DE TENERIFE) INFORMO:

Que el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrito, que consta de **VEINTICINCO (25) Cláusulas**, SE ADECÚA a las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa contenidas esencialmente en La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261/31.10.2007); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 26 de noviembre de 2009.-

EL SECRETARIO,

Fernando Alonso Díaz.-

DON JUAN ANTONIO SIVERIO ALBELO, INTERVENTOR-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA. (TENERIFE): INFORMO:

Que en el ejercicio de las funciones de control que recoge el artículo 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), examinada la documentación obrante en el expediente de contratación, incluido el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de lo que dispone dicho texto legal y el resto de la normativa de concordante aplicación este órgano de Intervención emite INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE, respecto del citado expediente y en particular del gasto que la aprobación del mismo conlleva.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 26 de noviembre de 2009.-

EL INTERVENTOR-ACCIDENTAL,

Juan Antonio Siverio Albelo.

DON FERNANDO ALONSO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA. (TENERIFE), CERTIFICO:

Que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que aparece sellado por esta Secretaría en todas sus hojas, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre 2009.

Y para que conste a los correspondientes efectos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en San Juan de la Rambla, a tres de diciembre de dos mil nueve.-

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Manuel Reyes Reyes.-

EL SECRETARIO,

Fernando Alonso Díaz.-